



ACUERDO No. CG-04/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS AJUSTES AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, LOS MONTOS, EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASÍ COMO LOS MONTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017 DOS MIL DIECISIETE.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, modificándose también la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, entre los que se encuentra el Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo artículo 98 señala que los Organismos Públicos Locales, como es el caso de este Instituto, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de la Constitución General, la referida Ley, así como las constituciones y leyes locales.



ACUERDO No. CG-04/2017

En el mismo sentido, la Ley en comento establece en su artículo 99, numeral 2, **que el patrimonio de estos Organismos se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les asignen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.**

Consecuentemente, el presupuesto del Instituto Electoral de Michoacán está integrado por dos grandes rubros: por un lado, el relativo al gasto operativo del mismo y por el otro, el correspondiente a las prerrogativas de los partidos políticos.

TERCERO. El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323, emitido por el Congreso del Estado de Michoacán, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. El 29 veintinueve de septiembre de 2014 dos mil catorce, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, aprobó el Recurso de Apelación, identificado con la clave TEEM-RAP-032/2014, por el que se declaró la inaplicación del artículo 112, inciso a), fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en la parte que establece el porcentaje del salario mínimo para calcular el financiamiento público de los Partidos Políticos, en atención a que el artículo 112, inciso a), del referido Código, fue considerado contrario a las bases legales, pues si bien la fórmula establecida en el numeral citado con anterioridad, se fundamenta en el padrón electoral local y en el salario

Página 2 de 72



ACUERDO No. CG-04/2017

mínimo vigente en esta entidad, tal y como lo refiere la Ley General de Partidos Políticos, lo cierto es que el porcentaje a partir del cual se calcula el monto del financiamiento que recibirán los partidos políticos es del 20% del salario mínimo general vigente, mientras que la legislación general contempla el 65% del salario mínimo vigente en esta región.

QUINTO. El 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Con motivo de dicha reforma, se estableció en el artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, que el Organismo Autónomo responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica¹, calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Al respecto, el transitorio Tercero del Decreto de mérito, establece que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier

¹ El Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



ACUERDO No. CG-04/2017

disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Por último, el transitorio Noveno del Decreto en cita, mandata abrogar todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el mismo, excepto las relativas a unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

SEXTO. El 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo por el cual se declaró la cancelación del financiamiento público local de los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 y Extraordinario 2015-2016, identificado con la clave CG-03/2016.

SÉPTIMO. El 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cálculo determinado de la Unidad de Medida y Actualización por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuyo valor diario es por la suma de \$73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

OCTAVO. El 14 catorce de marzo del año próximo pasado, el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó la resolución de los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-001/2016 y TEEM-RAP-002/2016, acumulados, por la cual se confirmó el Acuerdo CG-03/2016, descrito con antelación.



ACUERDO No. CG-04/2017

NOVENO. El 22 veintidós de junio de 2016 dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó en lo que fue materia de impugnación, la resolución detallada en el antecedente SEXTO, que precede, mediante la sentencia dictada en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, identificado con la clave SUP-JRC-102/2016.

DÉCIMO. El 07 siete de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto, acorde a sus facultades de planeación, programación y presupuestación, fue aprobado el *Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2017* del Instituto Electoral de Michoacán, mismo que contiene la proyección de gastos requeridos para la operación de este Instituto durante el presente año, el cual ascendió a la suma total de \$285,398,534.00 (Doscientos ochenta y cinco millones trescientos noventa y ocho mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.); lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo en relación al 13, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO PRIMERO. El 07 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán giró el oficio IEM-P-758-2016, mediante el cual remitió al licenciado Carlos Maldonado Mendoza, en cuanto Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, copia certificada de los documentos que componen el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2017 dos mil diecisiete de este Organismo.

Página 5 de 72

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-04/2017

DÉCIMO SEGUNDO. El 20 veinte de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo presentó al Congreso del Estado de Michoacán, la *Iniciativa de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017*, en el cual se proyectó la cantidad de \$224,376,743.00 (Doscientos veinticuatro millones trescientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), para el Instituto Electoral de Michoacán, reduciéndose la cantidad de \$61,021,791.00 (Sesenta y un millones veintiún mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), del monto aprobado por el Consejo General en el Proyecto de Presupuesto de este Organismo.

DÉCIMO TERCERO. El 31 treinta y uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el *Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio Fiscal del año 2017*,² en el que, en su artículo 10 se señaló, entre otros, que las erogaciones previstas para los Organismos Autónomos importan la cantidad de \$2,961,590,595.00 (Dos mil novecientos sesenta y un millones quinientos noventa mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), y que al Instituto Electoral de Michoacán se le asignó la cantidad de \$204,376,743.00 (Doscientos cuatro millones trescientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), es decir, \$81,021,791.00

² En términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, que a la letra dice: "El Ejecutivo del Estado publicará, en el Periódico Oficial el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso, así mismo las reglas de operación de los programas de inversión del sector social, y las plantillas de personal y tabuladores de sueldos. También se publicarán las modificaciones al tabulador, que se autoricen en el transcurso del año."



ACUERDO No. CG-04/2017

(Ochenta y un millones veinte un mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), menos del monto aprobado por el Consejo General en el Proyecto de Presupuesto de este Organismo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 y 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán **es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios**, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia.

Asimismo, se establece que el Instituto será depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que



ACUERDO No. CG-04/2017

tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como a los candidatos independientes en la entidad, en su caso.

En esa tesitura, el presupuesto del Instituto Electoral de Michoacán está integrado por dos grandes rubros: por un lado, el relativo al gasto operativo del mismo y por el otro, el correspondiente a las prerrogativas de los partidos políticos.

Al respecto, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política Federal, señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, **gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.**

SEGUNDO. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el criterio jurisprudencial *ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS*³; mismo que señala esencialmente, que mediante diversas reformas constitucionales, se han introducido en el sistema jurídico, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales, los cuales poseen ciertas características

³ Consultable en la dirección electrónica:
<http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1001/1001339.pdf>.



ACUERDO No. CG-04/2017

adheridas a su naturaleza, entre ellas, **contar con autonomía e independencia funcional y financiera.**

A la par del criterio señalado en el párrafo que antecede, el máximo órgano jurisdiccional mexicano emitió diverso criterio jurisprudencial titulado: **ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS**⁴; el cual esencialmente dispone, que los órganos autónomos, como lo es el Instituto Electoral de Michoacán, son órganos que ha creado el Estado para efecto de lograr una mejor distribución de competencias a efecto de lograr una mayor eficacia en las actividades que éste último debe cumplir; asimismo, señala que dichos órganos se encuentran establecidos a nivel constitucional y están dotados de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, además de que cuentan con características esenciales como lo son: estar establecidos directamente por la Constitución Federal; mantener con los otros órganos del estado, relaciones de coordinación; **contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.**

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido⁵ que la autonomía de los organismos públicos locales,

⁴ Consultable en la dirección electrónica: <http://ius.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/172/172456.pdf>.

⁵ Juicio Electoral con clave SUP-JE-108/2016, consultable en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JE-0108-2016.pdf.



ACUERDO No. CG-04/2017

es un componente esencial para el funcionamiento y consolidación del sistema electoral mexicano, pues permite salvaguardar la independencia e imparcialidad en las decisiones de las autoridades electorales locales.

De ahí que, el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público establecido en las Constituciones Federal y Local⁶, el cual es integrante del sistema electoral nacional, al que pertenecen los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos en materia electoral, **dotado con autonomía e independencia, autoridad en la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia.**

TERCERO. Ahora bien, respecto a la autonomía e independencia funcional y financiera del Instituto Electoral de Michoacán, se trata de garantías reflejadas de la siguiente manera:

I. Autonomía política: Se basa en que el órgano electoral realice sus funciones de manera independiente, sin sujeción a otro órgano y que las leyes que rigen su existencia le reconozcan el carácter de máxima autoridad en la materia.

II. Autonomía financiera: Es una garantía de independencia económica, reflejada en la capacidad para elaborar su propio proyecto presupuestario de

⁶ Artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO No. CG-04/2017

forma anual⁷, así como de ejercerlo en los términos de la normativa aplicable; sin embargo, estas garantías, pueden ser vulneradas indebidamente, cuando a través de las determinaciones del Poder Ejecutivo o Legislativo, se altera esa proyección de gastos que fue elaborada en atención a los requerimientos y atribuciones del propio órgano que lo haya emitido.

III. Autonomía jurídica: Se ciñe a la facultad que tienen los órganos de auto determinarse a través de la facultad reglamentaria, al poder emitir los acuerdos y reglamentos que regulan su actividad, observando las disposiciones constitucionales y legales respectivas.

IV. Autonomía administrativa: Versa sobre la facultad que se tiene para establecer las directrices y parámetros de organización interior, para efecto de administrar los recursos materiales y humanos con los que cumple sus fines institucionales.⁸

Adicionalmente a las anteriormente referidas, debe destacarse la garantía relativa a la autonomía técnica para su administración presupuestaria y de gestión en el

⁷ Mismo que como se ha establecido con antelación, está integrado por dos grandes rubros: por un lado, el relativo al gasto operativo del mismo y por el otro, el correspondiente a las prerrogativas de los partidos políticos.

⁸ Clasificación establecida en: María del Pilar HERNÁNDEZ, *AUTONOMÍA DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, Reforma Judicial*. Revista Mexicana de Justicia, UNAM; consultable en la dirección electrónica: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8541/10543>.



ACUERDO No. CG-04/2017

ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

De manera que de lo señalado en líneas anteriores, **se resalta lo relacionado a la Autonomía financiera y administrativa dotadas a nivel constitucional, de las cuales se infiere que el Instituto Electoral de Michoacán, en cuanto Órgano Constitucional Autónomo, tiene las facultades de formular su proyecto de planeación, programación y presupuesto, además de ejercerlo de manera que lleve a cabo una adecuada administración, en relación a los recursos humanos y materiales con los que cuenta, así como, respecto a la contratación de servicios, todo ello para efecto de cumplir con las atribuciones que le han sido delegadas a nivel constitucional y legal.**

CUARTO. Es preciso mencionar que de conformidad con los 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 y 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, ante la naturaleza jurídica como órgano constitucional autónomo del Instituto Electoral de Michoacán, el mismo queda obligado al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, a partir de lo dispuesto en sus artículos 1º, primer párrafo y 2º, fracción XVI, los cuales señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 1º. *La presente Ley es de orden público, de observancia obligatoria y tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de planeación hacendaria,*

Página 12 de 72

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-04/2017

programación, presupuesto, ejercicio y control de los recursos presupuestarios del Estado, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del Gasto Público que ejerzan los Entes Públicos bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género observando lo estipulado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los reglamentos correspondientes y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; en coadyuvancia con el Consejo Estatal de Armonización Contable para su difusión e implementación.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XVI. Entes Públicos: Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, **los órganos autónomos** y las Entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;

Lo resaltado es nuestro.

De la transcripción anterior, se advierte que este Instituto Electoral se concibe como un Ente Público por lo que respecta a la normativa emanada en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

En ese orden de ideas, la fracción XXXVI, del artículo 2°, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone a la letra:

Organismos Autónomos: Órganos con plena autonomía funcional y financiera creados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo o por las leyes, atribuidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen a su cargo una función del Estado;



ACUERDO No. CG-04/2017

Por su parte, el numeral 13 de dicha legislación local dispone que *la programación y presupuestación del Gasto Público del Gobierno del Estado, deberá de realizarse con base a los programas institucionales y especiales aprobados por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Coordinación de Planeación, tratándose de entidades y Organismos Autónomos, **por su órgano de gobierno, el cual se sustentará en el Plan Integral de Desarrollo Estatal.***

En el mismo tenor, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Planeación Hacendaria en comento, los proyectos de presupuesto de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, se elaborarán para cada año calendario, con base en los lineamientos de carácter técnico y financiero que emita la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán y se enviarán a ésta para integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 diez días naturales antes de la fecha de presentación al Congreso.

En ese sentido, el artículo referido mandata que tratándose de los proyectos de los Organismos Autónomos creados por la Constitución, **se incorporarán íntegramente, sin alteraciones o modificaciones por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, al Proyecto de Presupuesto de Egresos que será enviado al Congreso⁹.**

⁹ Texto vigente a partir del ejercicio fiscal del presente año, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo Sexto Transitorio del "DECRETO NÚMERO 166 "POR LOS QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1° PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 2°, 4°, 17 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, 20 FRACCIONES III, IV, V, VII, IX, X, XII Y XV, 21 PÁRRAFO PRIMERO, 23, 31 PÁRRAFO PRIMERO, 37, 38, 39, 47, 52, 58, 59 Y 61; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3° BIS, 13 CON LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO; 13 BIS, 13 TER, 18 CON



ACUERDO No. CG-04/2017

Adicionalmente, el artículo 36 de la ley en comento, **dispone que los Organismos Autónomos pueden hacer adecuaciones presupuestales, compensadas, ajustándose a los techos financieros autorizados en su presupuesto, previa autorización de sus órganos administrativos competentes.**

Lo anteriormente señalado, confirma la voluntad del Legislador de garantizar en el momento de la elaboración e integración del Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado, así como en la aplicación del propio presupuesto, **la autonomía financiera de la cual están dotados los organismos constitucionales autónomos**, como lo es el Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que estén en condiciones de desempeñar cabalmente sus funciones constitucionalmente encomendadas.

QUINTO. Asimismo, conforme a los artículo 34, fracciones I, IV, XXX, XXXVII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; conocer y **aprobar, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros**

UN PÁRRAFO SEXTO, 19 BIS, 20 CON LAS FRACCIONES XVI Y XVII, PASANDO LA ACTUAL FRACCIÓN XVI A SER LA FRACCIÓN XVIII, 21 BIS, 21 TER, 24 BIS, 31 BIS, 31 TER, 40 CON LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO Y 41 CON UN PÁRRAFO SEGUNDO; Y, SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 53 Y 56 DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 05 cinco de agosto de 2016 dos mil dieciséis.



ACUERDO No. CG-04/2017

presentes, el proyecto de presupuesto del Instituto que sea presentado por su Presidente, así como sus modificaciones.

En ese orden de ideas, es el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el órgano administrativo competente para hacer adecuaciones presupuestales compensadas, en los términos del artículo 36 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, garantizándose de este modo, la autonomía técnica, administrativa, financiera y jurídica de este Instituto, a efecto de que cuente con la capacidad de realizar todas las actividades inherentes a sus atribuciones, sin restricción o impedimento alguno.

SEXTO. Ahora bien, a efecto de precisar las funciones que desempeña este Instituto Electoral de Michoacán, es necesario referirnos al sistema democrático en México, para lo cual se citará lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política del Estado Mexicano, mismo que en la parte atinente, dispone que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir los preceptos del Pacto Federal, además, que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

De igual manera, dicho precepto constitucional establece el sistema electoral mexicano, el cual se compone por el Instituto Nacional Electoral, el Tribunal

Página 16 de 72

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-04/2017

Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, los Tribunales Electorales Locales y los demás Organismos Públicos Locales Electorales que se encargan de garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos a través de distintos actos, como los son, realizar las elecciones a nivel federal y local, resolver las controversias que surjan entre los diversos actores políticos y perseguir los delitos en materia electoral, respectivamente.

Es así que las autoridades administrativas en materia electoral cuentan con diversos fines constitucionales, como lo es el contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos sus derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, a nivel Federal y Local, capacitar a la ciudadanía para el conocimiento de sus derechos en materia político electoral y promocionar la participación de la ciudadanía a través del voto y los mecanismos de participación directa, tal y como se analizará con posterioridad.

SÉPTIMO. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 y 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 10 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán cuenta con diversas atribuciones, entre ellas, dirigir la

Página 17 de 72

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-04/2017

organización, dirección y vigilancia de las elecciones, y los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; **garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.**

Así pues, aunado a las diversas atribuciones con que cuenta el Instituto Electoral de Michoacán, emanadas constitucional y legalmente, no se puede perder de vista que su naturaleza es desempeñar la función electoral, lo que podemos entender como la especificación normativa de una actividad primordial para el Estado, como lo es la organización, realización y calificación de las elecciones como un mecanismo de integración de los órganos representativos del Poder Público¹⁰.

OCTAVO. Con relación a la atribución de organización, dirección y vigilancia de las elecciones, de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Electoral de Michoacán tiene, medularmente, las siguientes atribuciones:

1. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral;

¹⁰ Extraído de *AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL Y FUNCIÓN ELECTORAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM; consultable en la dirección electrónica: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3009/7.pdf>.



ACUERDO No. CG-04/2017

2. **Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad;**
3. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica;
4. Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales;
5. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
6. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
7. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso del Estado;
8. Efectuará el cómputo de la elección del Gobernador;
9. implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado,



ACUERDO No. CG-04/2017

10. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales;
11. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado;
12. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral;
13. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;
14. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
15. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral; así como
16. Aquéllas que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.

NOVENO. En ese orden de ideas, cabe destacar lo dispuesto en los artículos 182, párrafos primero y último, 183 y 184 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra dicen:



ACUERDO No. CG-04/2017

ARTÍCULO 182. El proceso electoral, para elecciones ordinarias de Gobernador, diputados y ayuntamientos, (sic) en septiembre del año previo al de la elección, y concluye con la última declaración de validez, una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, según sea el caso.

[...]

Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- a) Preparación de la elección;*
- b) Jornada electoral; y,*
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Gobernador electo.*

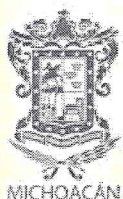
ARTÍCULO 183. El Consejo General declarará el inicio de la etapa preparatoria de la elección, en la sesión convocada para este fin la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones; la que concluye al iniciarse la jornada electoral.

Ahora bien, dado que la próxima elección se realizará el domingo 02 dos de julio de 2018 dos mil dieciocho¹¹, **el siguiente Proceso Electoral Ordinario iniciará en la primera semana del mes de septiembre del presente año.**

En ese contexto, esta autoridad electoral tiene la obligación legal de realizar todas las acciones sustantivas para la preparación del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, entre las que se encuentran:

1. Aprobar todos los acuerdos del Consejo General que regirán las actividades del Instituto Electoral de Michoacán en el proceso electoral;

¹¹ De conformidad al Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



ACUERDO No. CG-04/2017

2. Celebrar las sesiones necesarias para la aprobación de materiales, acuerdos, programas, resoluciones y demás documentos necesarios;
3. Aprobar el calendario para el proceso electoral;
4. Emitir las convocatorias para las elecciones de que se trate;
5. Determinar el tope máximo de gastos para la obtención del respaldo ciudadano, así como para las precampañas y campañas;
6. Signar el convenio de coordinación con el Instituto Nacional Electoral;
7. Integrar del catálogo de medios de comunicación impresos y electrónicos;
8. Emitir la propuesta del pautado de radio y televisión para remitirla al Instituto Nacional Electoral;
9. Integrar e instalar los órganos desconcentrados;
10. Capacitar a los integrantes de los órganos desconcentrados;
11. Auxiliar al Instituto Nacional Electoral en cuanto a la recepción de las solicitudes de aspirantes a observadores electorales;

Página 22 de 72



ACUERDO No. CG-04/2017

12. Distribuir los lugares de uso común para la colocación de propaganda;
13. Recibir, sustanciar y en su caso, resolver lo relativo a las quejas que sean presentadas, de conformidad con los procedimientos administrativos sancionadores;
14. Recibir y sustanciar las solicitudes de los aspirantes a candidatos independientes;
15. Vigilar la recepción del respaldo ciudadano relativo a las candidaturas independientes;
16. Aprobar la declaratoria de los aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como candidatos;
17. Vigilar los procesos internos de los partidos políticos;
18. Registrar a los candidatos;
19. Aprobar el registro de candidatos;
20. Registrar la plataforma electoral que presenten los partidos políticos;
21. Preparar y coordinar debates;
22. Recibir y registrar las encuestas de opinión, de salida y conteos rápidos;

Página 23 de 72



ACUERDO No. CG-04/2017

23. Auxiliar al Instituto Nacional Electoral en la ubicación e instalación de las mesas directivas de casilla;
24. Aprobar y ordenar la impresión y producción de la documentación y los materiales para la jornada electoral;
25. Dirigir los trabajos del PREP (Programa de resultados electorales preliminares); y,
26. Entregar la documentación y los materiales para la jornada electoral a los integrantes de las mesas directivas de casilla.

DÉCIMO. Aunado a lo anterior, en relación a su función en los Mecanismos de participación ciudadana el Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con los artículos 10, 34, 38, 44, fracción II, y último párrafo, 58 y 65 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 21 y 22 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, le corresponde a este Organismo en los Mecanismos de su competencia, a saber, Referéndum, Plebiscito, Consulta Ciudadana y Observatorio Ciudadano, el ejercicio de las atribuciones que se listan a continuación:

1. Promover los Mecanismos de participación ciudadana:

Página 24 de 72



ACUERDO No. CG-04/2017

2. Aprobar los acuerdos, reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;
3. Solicitar la opinión de especialistas para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;
4. Establecer programas de capacitación, respecto a los Mecanismos de participación ciudadana, así como del Presupuesto Participativo;
5. La preparación, desarrollo y vigilancia de los Mecanismos de participación ciudadana;
6. Declarar el inicio y conclusión de los Mecanismos de participación ciudadana;
7. Determinar la improcedencia de los Mecanismos de participación ciudadana;
8. Aprobar la realización de un Mecanismo de participación ciudadana, su inicio, el calendario, la convocatoria y su terminación.

De igual forma, el artículo 10 de la Ley Local en comento, señala que el Instituto deberá incluir y aprobar dentro del Proyecto de Presupuesto que remita al Congreso a través del Ejecutivo, un apartado específico destinado a la realización de aquellos Mecanismos que sean de su competencia conforme a la Ley.



ACUERDO No. CG-04/2017

DÉCIMO PRIMERO. Por su parte, no se omite señalar que además de las anteriores, este órgano electoral cuenta con las atribuciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, entre ellas, las establecidas en el artículo 39 de la citada legislación, que en la parte atinente, establece que el Instituto Electoral de Michoacán deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

1. Los listados de partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos registrados ante la autoridad electoral;
2. Los informes que presenten los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos;
3. La geografía y cartografía electoral; el registro de candidatos a cargos de elección popular; el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, pautas de transmisión, versiones de spots de los institutos electorales y de los partidos políticos.
4. Los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgadas a los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos y demás asociaciones políticas, así como los montos autorizados de financiamiento privado y los tope de los gastos de campañas;



ACUERDO No. CG-04/2017

5. La metodología e informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos financiados por las autoridades electorales competentes;
6. La metodología e informe del Programa de Resultados Preliminares Electorales;
7. Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana;
8. Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones;
9. Las franquicias postales y telegráficas asignadas al partido político para el cumplimiento de sus funciones;
10. La información sobre votos de mexicanos residentes en el extranjero;
11. Los dictámenes, informes y resoluciones sobre pérdida de registro y liquidación del patrimonio de los partidos políticos nacionales y locales; así como,
12. El monitoreo de medios.

DÉCIMO SEGUNDO. En ese orden de ideas, ante el incremento sustancial de las tareas que desempeña este Organismo Electoral y en cumplimiento a las disposiciones establecidas por el instituto Nacional Electoral en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional, se hizo necesario ampliar y modificar su estructura organizacional para efecto de poder cumplir con los fines



ACUERDO No. CG-04/2017

institucionales, así como con las cargas laborales que puedan presentarse derivadas de la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y de los procedimientos relativos a los Mecanismos de participación ciudadana en el Estado.

Consecuentemente, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria del 12 doce de mayo de 2016 dos mil dieciséis, determinó los Acuerdos identificados bajo las claves CG-08/2016¹² y CG-09/2016¹³, mediante los cuales aprobó la nueva estructura organizacional y el Reglamento Interior del Instituto, respectivamente.

DÉCIMO TERCERO. Por otro lado, la Constitución Federal dispone que México es una república representativa, lo que significa, que el pueblo va a nombrar, a través de los instrumentos político electorales establecidos, a un grupo de personas que serán sus representantes, que tomarán por él las decisiones estatales, que en su nombre crearán normas jurídicas, que lo “representarán en la gestión pública; es decir, que mediante el fenómeno de la representación lo harán “presente al momento de formar la voluntad estatal”¹⁴.

¹² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, ASÍ COMO LAS CÉDULAS DE LOS CARGOS Y PUESTOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y EL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2015.

¹³ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

¹⁴ Rodríguez Lozano, Amador. *CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA COMENTADA*. Pág. 169; consultable en la dirección electrónica: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1788/44.pdf>.



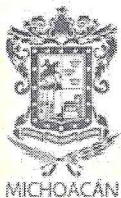
ACUERDO No. CG-04/2017

De esta manera, la selección y elección democrática de los representantes y funcionarios se convierte en un momento esencial de la democracia moderna, por ello, buena parte de las reglas del juego democrático tienen que ver con las instancias, formas y estrategias relacionadas con los procesos electorales, pues es en estos procesos donde el pueblo soberano, la ciudadanía activa, hace pesar directamente su poder (sus derechos políticos) mediante el voto, es en ellos, además, “donde cada individuo, independientemente de su sexo, posición social o identidad cultural, puede expresar libremente sus preferencias políticas, en el entendido de que ellas valdrán exactamente lo mismo que las de cualquier otro individuo”¹⁵.

Sin embargo, es evidente, que en sociedades donde votan millones de personas, las elecciones en que se elegirán gobernantes y demás representantes públicos, no pueden hacerse sin mediaciones, so pena de una inmanejable dispersión de los sufragios, es por ello que la democracia moderna requiere de la formación de partidos políticos, de organizaciones voluntarias especializadas precisamente en la formación y postulación de candidatos a los puestos de elección popular; “los partidos son, por lo tanto, organismos indispensables para relacionar a la sociedad civil, a los ciudadanos, con el Estado y su gobierno, en la medida en que se encargan justamente de proponer y promover programas de gobierno junto con las personas que consideran idóneas para llevarlos a la práctica”¹⁶. Siendo que tal y como lo sostienen Luis Salazar y José Woldenberg, el sufragio sólo puede tener sentido democrático, y expresar efectivamente los derechos políticos del

¹⁵ Salazar L. y Woldenberg J., *PRINCIPIOS Y VALORES DE LA DEMOCRACIA*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. Instituto Federal Electoral; consultable en la dirección electrónica: http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/principios_y_valores_de_la_democ.htm.

¹⁶ Ídem.



ACUERDO No. CG-04/2017

ciudadano, si existen realmente alternativas políticas, es decir, que representen los intereses y opiniones fundamentales de la sociedad civil.

En ese sentido, señalan los referidos autores que, es mediante las elecciones que el pueblo soberano, los ciudadanos, autorizan a determinadas personas a legislar o a realizar otras tareas gubernamentales constitucionalmente delimitadas, por un tiempo determinado. El pueblo delega en sus representantes electos la capacidad de tomar decisiones, una vez concluido el periodo para el que fueron designados; por lo que, podrá evaluar y sancionar electoralmente el comportamiento político de los mismos. De esta manera, a pesar de las mediaciones y a través de ellas, se asegura que sea la soberanía popular la fuente y el origen de la autoridad democráticamente legitimada.

DÉCIMO CUARTO. En ese sentido, de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal, así como el artículo 13, párrafos primero a tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política federal, estatal y municipal según sea el caso, y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, además que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de



ACUERDO No. CG-04/2017

los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

DÉCIMO QUINTO. Ahora bien, el artículo 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución General de la República, señala esencialmente que de conformidad con las bases establecidas en la misma y en las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se garantizará que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa, teniendo dichos entes políticos reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con las reservas que en dicha normativa se señalen.

Así pues, los partidos políticos son organizaciones que cuentan con diversos órganos internos, los cuales deben regirse por principios democráticos, que promueven la participación ciudadana para efecto de contribuir con el pluralismo político, los cuales se constituyen en atención al derecho de asociación establecido esencialmente en los artículos 9º y 35, fracción III, de la Constitución Federal.

Es de destacarse que, el artículo 41, fracción I, último párrafo, de dicha Constitución, en la parte atinente, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.



ACUERDO No. CG-04/2017

DÉCIMO SEXTO. De igual forma, el artículo 41, fracción II, de la Constitución de la República, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; siendo que dichos rubros serán entregados en los términos que la misma establece, así como la ley de la materia:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización¹⁷. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

[...]

- b) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

¹⁷ Que es la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ACUERDO No. CG-04/2017

DÉCIMO SÉPTIMO. A su vez, la Ley General de Partidos Políticos establece en su artículo 51, numeral 1, incisos a) b) y c), que los partidos políticos tendrán ~~derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios~~, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la aludida Ley General, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal¹⁸, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

[...]

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) previamente descrito;

¹⁸ Es de destacarse que el cálculo deberá realizarse conforme al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en términos de lo dispuesto por los Artículos Primero y Tercero del *Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016 dos mil dieciséis



ACUERDO No. CG-04/2017

- II. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;
- III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

DÉCIMO OCTAVO. Por su parte, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 112, párrafo primero, incisos a) y c), establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- I. El Instituto, tratándose de partidos políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización¹⁹;
- II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus

¹⁹ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 29 veintinueve de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, misma que entró en vigor el día siguiente, de conformidad con el artículo Primero Transitorio del Decreto número 255 doscientos cincuenta y cinco.



ACUERDO No. CG-04/2017

actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece la Constitución General;

- III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
- IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo;
- V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

[...]

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al diez por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este considerando;

II. El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y,

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

DÉCIMO NOVENO. Es de destacarse que el artículo 113, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los diversos 41, segundo



ACUERDO No. CG-04/2017

párrafo, fracción II y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen lo siguiente:

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ARTÍCULO 113. *Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en el Estado.*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 41. [...]

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Artículo 116. [...]

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[...]

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el



ACUERDO No. CG-04/2017

procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes; [...]

Del estudio de los preceptos constitucionales anteriormente referidos, se desprende lo siguiente:

- 1) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que el financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, se ceñirá a los términos que la misma establece y los que disponga la ley, esto significa que el cálculo del referido financiamiento se estará al procedimiento que la ley establece.
- 2) De igual forma, la propia Constitución Federal determina que la ley correspondiente garantizará que los partidos políticos nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos para sus actividades ordinarias permanentes.
- 3) Es de destacarse que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en la sentencia dictada el 29 veintinueve de septiembre de 2014 dos mil catorce, en el expediente TEEM-RAP-032/2014, señaló que en el nuevo modelo electoral del Estado Mexicano se establecieron las bases genéricas que rigen los procesos comiciales tanto locales como federales, así como las reglas inherentes a los partidos políticos; consecuentemente **“los**



ACUERDO No. CG-04/2017

congresos locales tienen facultad de legislar en esas materias siempre y cuando se actué en concordancia con las bases genéricas establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales”.

Por lo que determinó la inaplicación del artículo 112, inciso a), fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al contraponerse respecto al porcentaje del salario mínimo, con las bases establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al financiamiento público de los partidos políticos.

4) Por todo lo anterior y en términos de lo precisado en este Considerando, así como en el Décimo Sexto y Décimo Séptimo, la fórmula para la determinación del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos, es la siguiente:

a. Para el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes:

I. Multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el

Página 38 de 72



ACUERDO No. CG-04/2017

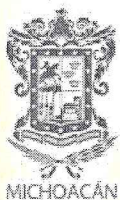
porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b. Para el financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales:

I. Es el equivalente al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

II. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

VIGÉSIMO. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán determina que el monto de financiamiento público que les corresponde constitucionalmente a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2017 dos mil diecisiete, es por la cantidad de **\$152,354,757.00 (Ciento cincuenta y dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, la cual se obtuvo a partir de la aplicación de la fórmula legal, en los siguientes términos:



ACUERDO No. CG-04/2017

- El padrón electoral al treinta y uno de julio del dos mil dieciséis fue de 3,209,090 tres millones doscientos nueve mil noventa ciudadanos²⁰.
- El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el ejercicio de 2016 dos mil dieciséis es de 73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.), cuyo 65% por ciento es igual a 47.476 cuarenta y siete punto cuatrocientos setenta y seis.
- Consecuentemente, el resultado de multiplicar 3,209,090 tres millones doscientos nueve mil noventa por 47.476 cuarenta y siete punto cuatrocientos setenta y seis, es igual a 152,354,757.00 ciento cincuenta y dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete punto ochenta y cuatro.
- Por lo tanto, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos es por el monto global de **\$152,354,757.00 (Ciento cincuenta y dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**

²⁰ Tal y como se informó a este Organismo por parte del Vocal del Registro Federal de Electores, de la Junta Local Ejecutiva de Michoacán del Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio INE/JL/VRFE/0371/2017 de fecha 30 treinta de enero de 2017 dos mil diecisiete.



ACUERDO No. CG-04/2017

- Del monto determinado se distribuirá el 30% en partes iguales a los partidos políticos, y el 70% restante, según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa.
- Para determinar los porcentajes y distribuir la prerrogativa para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, es necesario restar de la votación total, los votos nulos, y los votos de candidatos no registrados.
- La tabla de resultados definitiva para la elección de Diputados por el concepto de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 es la siguiente:

DISTRITO	PAN	PR	PRD	PT	PSCE	PSD	PSD	morena	morena	morena	morena	morena	VOTACIÓN TOTAL
LAPIEDAD	19,077	30,582	16,008	949	1,321	377	1,228	5,373	447	397	31	2,794	78,584
PURUÁNDEIRO	7,784	19,875	25,485	6,690	1,745	0	3,570	1,951	0	1,258	70	3,583	72,011
MARAVATÍO	12,337	18,245	22,586	1,711	1,773	7,353	3,909	1,842	876	1,014	44	3,516	75,206
JIQUILPAN	22,552	27,516	19,758	2,127	7,112	3,637	1,689	3,293	0	456	30	2,866	91,036
JACONA	13,502	23,013	15,631	2,419	4,670	6,189	2,000	3,158	770	5,109	43	3,404	79,908
ZAMORA	14,154	13,064	7,073	5,582	2,640	3,453	1,473	4,261	1,186	1,470	107	2,894	57,357
ZACAPU	12,459	16,857	22,136	3,397	3,496	7,021	2,787	5,217	0	638	96	4,494	78,598
ZINAPECUARO	14,211	24,931	21,193	11,477	4,538	6,076	1,896	4,733	0	1,944	89	4,850	95,938
LOS REYES	16,328	17,069	16,992	4,278	6,487	3,181	747	1,657	0	516	53	2,977	70,285
MORELIA NOROESTE	11,716	16,595	11,398	2,187	5,084	2,243	1,459	4,112	2,054	2,709	182	5,563	65,302
MORELIA NORESTE	14,107	12,942	8,821	3,102	3,579	2,067	1,149	3,767	1,806	2,173	145	4,643	58,301
HIDALGO	4,597	8,732	13,466	2,356	1,948	464	2,814	546	0	400	14	1,733	37,070
ZITÁCUARO	13,130	16,989	15,997	6,642	4,701	2,301	2,901	3,409	1,942	1,313	63	4,106	73,494
URUAPAN NORTE	11,105	13,425	20,611	1,065	2,146	1,347	1,978	3,083	2,458	650	57	3,227	61,152
PATZCUARO	16,164	22,874	28,711	2,016	5,874	3,678	1,476	4,410	0	1,752	151	6,064	93,170
MORELIA SUROESTE	19,673	17,499	11,124	2,034	3,607	4,319	1,544	5,357	2,643	2,948	260	6,706	77,714
MORELIA SURESTE	22,279	14,829	8,343	2,412	2,813	2,742	1,285	4,077	2,252	2,050	208	6,244	69,534
HUETAMO	2,820	23,169	28,049	4,060	2,252	3,697	851	1,297	218	290	13	2,577	69,293
TACAMBARO	16,056	23,352	19,397	981	3,421	0	1,853	1,856	0	623	29	3,512	71,080
URUAPAN SUR	19,776	19,942	18,788	1,727	2,931	1,426	1,841	3,131	2,360	798	89	3,434	76,243
COALCOMÁN DE VAZQUEZ PALLARES	8,148	14,348	20,975	1,583	4,346	0	1,814	2,096	1,855	135	26	1,857	57,183
MÚGICA	2,797	30,197	28,902	710	596	1,503	843	1,871	0	146	25	2,101	69,691
APATZINGÁN	10,284	13,760	11,552	3,658	1,354	1,850	754	5,849	0	2,937	46	2,298	54,342
LÁZARO CÁRDENAS	6,848	17,624	15,463	903	1,293	0	1,472	4,362	733	1,129	68	2,125	52,020
TOTAL	311,904	457,429	428,459	74,066	79,727	64,924	43,333	80,708	21,600	32,855	1,939	87,568	1,684,512



ACUERDO No. CG-04/2017

VIGÉSIMO PRIMERO. Ahora bien, es de destacarse que con fecha 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG-03/2016, por el cual se declaró la cancelación del financiamiento público local de los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 y Extraordinario 2015-2016, el cual fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido, la tabla de resultados definitiva para la elección de Diputados por el concepto de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, respecto de los 7 siete partidos políticos que tienen derecho a recibir recursos públicos locales en los rubros de financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas como entidad de interés público, es la siguiente:

DISTRITO							morena			VOTACIÓN TOTAL
LA PIEDAD	19,077	30,582	16,008	949	1,321	377	5,373	81	2,794	76,512
PURUÁNDRIO	7,784	19,675	25,485	6,990	1,745	0	1,951	70	3,583	67,183
MARAVATÍO	12,337	18,245	27,586	1,711	1,773	7,358	1,842	44	3,516	69,407
JIQUILFÁN	22,552	27,516	19,758	2,127	7,112	3,637	3,293	80	2,866	88,891
JACONA	13,502	23,013	15,631	2,419	4,670	6,189	3,158	43	3,404	72,029
ZAMORA	14,154	13,064	7,073	5,582	2,640	3,458	4,261	107	2,894	53,228
ZACAPU	12,458	16,857	22,136	3,397	3,496	7,023	5,217	96	4,494	75,173
ZINAPÉCUARO	14,211	24,881	21,193	11,477	4,538	5,076	4,733	85	4,850	92,098
LOS REYES	16,328	17,069	16,992	4,278	6,487	3,181	1,657	53	2,977	66,022
MORELIA NOROESTE	11,716	16,595	11,398	2,187	5,084	2,243	4,112	162	5,563	59,080
MORELIA NORESTE	14,107	12,942	8,821	5,102	3,579	2,067	3,767	145	4,643	53,173
HIDALGO	4,597	8,732	13,466	2,356	1,948	464	346	14	1,733	33,856
ZITÁCUARO	13,130	16,989	15,997	6,642	4,701	2,801	3,409	63	4,106	67,338
URLAPAN NORTE	11,105	13,425	20,611	1,065	2,146	1,947	3,083	57	3,227	56,066
PATZCUARO	16,164	22,874	26,711	2,016	5,874	3,678	4,410	151	6,064	89,942
MORELIA SUROESTE	19,673	17,498	11,124	2,034	3,607	4,319	5,357	260	5,706	70,579
MORELIA SURESTE	22,279	14,829	8,343	2,412	2,813	2,742	4,077	208	6,244	69,947
HUETAMO	2,620	23,169	28,049	4,060	2,252	3,697	1,297	13	2,577	67,934
TACÁMBARO	16,056	23,332	19,397	981	3,421	0	1,856	29	3,512	68,604
URLAPAN SUR	19,776	19,947	18,788	1,727	2,931	1,426	3,131	89	3,434	71,244
COALCOMÁN DE VAZQUEZ PALLARES	8,148	14,348	26,975	1,583	4,346	0	2,096	26	1,857	53,378
MÚJICA	2,797	30,197	28,502	710	596	1,503	1,871	25	2,101	66,702
APATZINGÁN	10,284	13,760	11,552	3,658	1,354	1,850	5,849	46	2,298	50,653
LÁZARO CÁRDENAS	6,848	17,524	15,463	903	1,293	0	4,362	63	2,125	43,586
TOTAL	311,904	457,429	428,459	74,066	79,727	64,924	80,708	1,939	87,568	1,586,724



ACUERDO No. CG-04/2017

VIGÉSIMO SEGUNDO. Derivado de lo anterior, se aprecia que la votación total emitida fue de 1,586,724 un millón quinientos ochenta y seis mil setecientos veinticuatro votos, a los cuales, para efecto de calcular el porcentaje de asignación de las prerrogativas, deberán restarse los votos nulos y los emitidos a candidatos no registrados, quedando un total de 1,497,217 un millón cuatrocientos noventa y siete mil doscientos diecisiete votos, tal y como se aprecia en el siguiente esquema:

ANÁLISIS DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	
Votación Total	1,586,724
Votos nulos	87,568
Votos no registrados	1,939
Votos a considerar para prerrogativas	1,497,217

VIGÉSIMO TERCERO. Que considerando la cantidad de 1,497,217 un millón cuatrocientos noventa y siete mil doscientos diecisiete votos como la votación para el cálculo de las prerrogativas, los porcentajes de votos obtenidos de cada uno de los 7 siete partidos políticos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, fueron los siguientes:

PORCENTAJE DE VOTACIÓN POR PARTIDO	
PAN	20.832%
PRI	30.552%
PRD	28.617%
PT	4.947%
PVEM	5.325%
MOVIMIENTO CIUDADANO	4.336%
MORENA	5.391%
TOTAL	100.000%



ACUERDO No. CG-04/2017

VIGÉSIMO CUARTO. Ahora bien, de conformidad a los argumentos expresados con anterioridad, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán determina que el monto de financiamiento público que les corresponde constitucionalmente a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades específicas para el año 2017 dos mil diecisiete, es por la cantidad de **\$4,570,642.72 (Cuatro millones quinientos setenta mil seiscientos cuarenta y dos pesos 72/100 M.N.)**, mismo que se obtuvo a partir de lo siguiente:

- Que el total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes fue por la cantidad de \$152,354,757.00 (Ciento cincuenta y dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).
- En ese orden de ideas, el 3% de 152,354,757.00 ciento cincuenta y dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete es igual a 4,570,642.72 cuatro millones quinientos setenta mil seiscientos cuarenta y dos punto setenta y uno.
- Consecuentemente, la suma de financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos en su conjunto es de **\$4,570,642.72 (Cuatro millones quinientos setenta mil seiscientos cuarenta y dos pesos 72/100 M.N.)**.

VIGÉSIMO QUINTO. Por lo anterior, en términos de la normativa aplicable, la distribución de las prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, quedaría de la siguiente forma:

Página 44 de 72



ACUERDO No. CG-04/2017

ACTIVIDADES ORDINARIAS				
PARTIDO	VOTACION EMITIDA	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCION A LA VOTACIÓN EMITIDA	TOTAL DE LA PRERROGATIVA
PAN	20.832%	6,529,489.59	22,217,247.53	28,746,737.11
PRI	30.55%	6,529,489.59	32,583,145.19	39,112,634.78
PRD	28.62%	6,529,489.59	30,519,581.85	37,049,071.44
PT	4.95%	6,529,489.59	5,275,798.50	11,805,288.09
PVEM	5.33%	6,529,489.59	5,679,037.44	12,208,527.03
MOVIMIENTO CIUDADANO	4.34%	6,529,489.59	4,624,604.30	11,154,093.88
MORENA	5.39%	6,529,489.59	5,748,915.09	12,278,404.68
TOTALES	100.0000000%	45,706,427.10	106,648,329.90	152,354,757.00

VIGÉSIMO SEXTO. Respecto a la distribución del financiamiento público para actividades específicas, en términos de la normativa aplicable, quedaría en los términos siguientes:

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS				
PARTIDO	VOTACION EMITIDA	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCION A LA VOTACIÓN EMITIDA	TOTAL DE LA PRERROGATIVA
PAN	20.832%	195,884.69	666,517.43	862,402.11
PRI	30.55%	195,884.69	977,494.36	1,173,379.04
PRD	28.62%	195,884.69	915,587.46	1,111,472.14
PT	4.95%	195,884.69	158,273.95	354,158.64
PVEM	5.33%	195,884.69	170,371.12	366,255.82
MOVIMIENTO CIUDADANO	4.34%	195,884.69	138,738.13	334,622.82
MORENA	5.391%	195,884.69	172,467.45	368,352.14
TOTALES	100.000%	1,371,192.81	3,199,449.90	4,570,642.72

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Con base en lo señalado en los Considerandos precedentes, mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 07 siete de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, fue aprobado el *Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2017* del Instituto Electoral de Michoacán, por la suma de \$285,398,534.00 (Doscientos ochenta y cinco



ACUERDO No. CG-04/2017

millones trescientos noventa y ocho mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Dicho proyecto contenía, por un lado, el gasto operativo de este Organismo, que comprende la proyección de gastos requeridos para la operación de este Instituto durante el presente año, de conformidad a sus atribuciones constitucional y legalmente establecidas, en relación al Programa Operativo Anual, tanto para los insumos y demás servicios generales necesarios para llevar a cabo las labores que se realizan día con día de manera ordinaria para el cumplimiento de sus actividades legales, así como para las actividades relativas a la primera etapa del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en el cual se renovarían diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y ayuntamientos, mismo que iniciará en la primera semana de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, por disposición del artículo 183 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por otro lado, también se encontraban proyectados los montos de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias, actividades específicas y obtención del voto de los partidos políticos que tienen derecho a recibirlo, en los términos que a continuación se precisan:

Rubro	Cantidad	Porcentaje
Presupuesto Operativo del Instituto Electoral de Michoacán	\$111,294,437.00	38.99%
Prerrogativas a partidos políticos	\$174,104,097.00	61.01%
TOTAL	285,398,534.00	100%



ACUERDO No. CG-04/2017

Así pues, por lo que ve al monto presupuestado respecto del gasto operativo del Instituto Electoral de Michoacán, fue elaborado de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, en un considerable esfuerzo de planeación y presupuestación, a efecto de no dejar de cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales, lo cual implicó diversos ajustes en proporción a cada una de las atribuciones institucionales, de acuerdo con el Clasificador por objeto de gasto, bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Ahora bien, respecto a la suma presupuestada para el financiamiento público de los partidos políticos, es que este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó una cantidad aproximada de \$174,104,097.00 (Ciento setenta y cuatro millones ciento cuatro mil noventa y siete pesos 00/100 M.N.), para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y obtención del voto, en términos de las disposiciones constitucionales y legales, anteriormente referidas.

En ese contexto, mediante oficio de fecha 07 siete de septiembre de la anualidad próxima pasada, el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio IEM-P-758-2016, remitió a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el referido proyecto, a efecto de que el mismo se integrara a la Iniciativa de Decreto correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el entonces vigente artículo 17,



ACUERDO No. CG-04/2017

primer párrafo, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo²¹.

Consecuentemente, el 20 veinte de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el Gobernador del Estado presentó al Congreso Local, la *Iniciativa de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017*²², de conformidad a lo dispuesto en los artículos 60, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 14 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en la cual se presupuestó para este Instituto Electoral la cantidad de \$224,376,743.00 (Doscientos veinticuatro millones trescientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), es decir, \$61,021,791.00 (Sesenta y un millones veintiún mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), menos del monto aprobado por el Consejo General en el Proyecto de Presupuesto de este Organismo.

²¹ Artículo 17. Los proyectos de presupuesto de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, se elaborarán para cada año calendario, con base en los lineamientos de carácter técnico y financiero que emita la Secretaría y se enviarán a ésta para integrarlos a la Iniciativa de Decreto correspondiente.

²² Consultable en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA; Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA, publicado en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Michoacán, Novena época, tomo II, 0 58 G, 30 treinta de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, consultable en <http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/gacetas/- Gaceta II 058 G VII 30-12-16.pdf>.



ACUERDO No. CG-04/2017

VIGÉSIMO OCTAVO. Al respecto, con fecha 31 treinta y uno de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el Decreto número 337, a través del cual, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo emitió el *Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio Fiscal del año 2017*, en el que, en su artículo 10 dispone, entre otros, que las erogaciones previstas para los Organismos Autónomos importan la cantidad de \$2,961,590,595.00 (Dos mil novecientos sesenta y un millones quinientos noventa mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), y que en la distribución que se realizó, al Instituto Electoral de Michoacán se le asignó la cantidad de \$204,376,743.00 (Doscientos cuatro millones trescientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), de conformidad a lo dispuesto en los artículos 44, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 19, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 13 Bis y 14 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán²³.

Esto es, derivado del *Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2017* elaborado y aprobado por el Instituto Electoral de Michoacán y de lo establecido en el artículo 10 del *Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio Fiscal del año 2017*, se tiene que, existe una diferencia

²³ Los cuales en su conjunto otorgan la atribución exclusiva del Congreso del Estado de Michoacán de analizar, discutir y aprobar en definitiva anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, el cual contiene, entre otros, los montos asignados a los Órganos Constitucionales Autónomos, como es el caso de este Instituto.



ACUERDO No. CG-04/2017

sustancial entre los montos referidos, tal como se puede observar en el esquema siguiente:

EJERCICIO	PRESUPUESTO APROBADO ²⁴	PRESUPUESTO ASIGNADO ²⁵	TOTAL PRESUPUESTO REDUCIDO EN RELACIÓN A LO SOLICITADO
2017	\$285,398,534.00	\$204,376,743.00	\$81,021,791.00

De lo anterior, se advierte que entre la cantidad aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en el Proyecto de Presupuesto y el monto asignado por el Congreso del Estado de Michoacán a este Organismo, existe una diferencia de \$81,021,791.00 (Ochenta y un millones veinte un mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), lo que repercute en una considerable afectación a la planeación, programación y presupuestación del gasto para las actividades inherentes de este órgano electoral, dado que se trata de un déficit relevante en relación a las erogaciones respecto al gasto operativo de este Instituto, así como respecto de las ministraciones de financiamiento público de los partidos políticos que tienen derecho a recibirlo.

Si bien es cierto, que en diversos ejercicios anteriores se había otorgado a este Instituto un presupuesto menor al solicitado, también lo es, que en esta ocasión se trata de una reducción inédita, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro esquemático:

²⁴ Aprobado por el Consejo General, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.

²⁵ De conformidad con el Decreto número 337, emitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el día 31 treinta y uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.



ACUERDO No. CG-04/2017

PROYECTOS DE PRESUPUESTOS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN DE LOS EJERCICIOS 2011 AL 2016

EJERCICIO	CONCEPTO	PROYECTO DE PRESUPUESTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	DIFERENCIA
2011	ORDINARIO	335,782,861.30	335,782,861.00	-
2012	ORDINARIO	91,936,979.43	91,936,977.00	2.43
	EXTRAORDINARIO- MORELIA	25,282,781.14	25,282,781.14	-
2013	ORDINARIO	94,876,056.01	94,876,056.00	-
2014	ORDINARIO	124,289,653.37	99,876,056.00	24,413,597.37
	AMPLIACIÓN	66,427,460.90	37,276,562.00	29,150,898.90
2015	ORDINARIO	536,132,729.07	536,132,730.00	-
	EXTRAORDINARIO- CD HIDALGO/SAHUAYO	56,894,419.14	28,000,000.00	28,894,419.14
2016	ORDINARIO	250,014,370.05	224,376,743.00	25,637,627.05

Es de destacarse que en ninguno de los ejercicios anteriormente referidos, se afectó el financiamiento público de los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias, permanentes y de obtención del voto, siendo que en todo momento los ajustes para hacer frente a las reducciones a los montos fueron realizados al gasto operativo de este Instituto Electoral de Michoacán²⁶.

VIGÉSIMO NOVENO. En ese orden de ideas, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, ante el inminente e inesperado recorte presupuestal de mérito, y a efecto de poder solventar sus obligaciones constitucionales y legales para el ejercicio fiscal 2017 dos mil diecisiete, **determina realizar una serie de ajustes a su Programa Operativo Anual, a partir de la autonomía financiera-administrativa y técnica con la que cuenta este Organismo**, así como con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y de

²⁶ El financiamiento público aginado a los partidos políticos en los ejercicios del 2011 dos mil once al 2016 dos mil dieciséis es consultable en: <http://iem.org.mx/index.php/archivo-documental/category/88-partidos-politicos.financiamiento-publico>.



ACUERDO No. CG-04/2017

conformidad a lo dispuesto por los artículos 34, fracciones I, IV, VII, XXX, XXXVII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 36 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es importante aludir, que el principio de racionalidad, se considera como la capacidad de seleccionar entre diferentes alternativas; estas selecciones se refieren a objetos económicos (necesidades-recursos) y su orden se basa en estimaciones de valoración y costo, para efecto de maximizar los recursos con que se cuenta para llevar a cabo las actividades o funciones de que se trate.

En igual sentido, en cumplimiento al principio de austeridad, se tiene que son las medidas que se deben de aplicar ante las contingencias económicas, para efecto de reducir el gasto en el mayor porcentaje posible, con la finalidad de no desequilibrar las finanzas de los entes públicos, cuyas consecuencias pueden recaer en el recorte de servicios, recursos materiales y humanos, que pueden ser prescindibles, pero que no lleguen a afectar sus funciones sustantivas.

Por lo que, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aplicando los principios de racionalidad y austeridad, determina el ajuste presupuestal sujeto a lo aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán, mismo que obliga a la disminución de los diversos rubros que componen el referido Programa Operativo Anual, afectando diversas partidas destinadas tanto a contratación de servicios, así como respecto a los recursos materiales y humanos que se tenían contemplados con anticipación, a efecto de absorber el impacto presupuestal por



ACUERDO No. CG-04/2017

la reducción de la cantidad de \$81,021,788.99 (Ochenta y un millones veintiún mil setecientos ochenta y ocho pesos 99/100 M.N), en los siguientes términos:

MODIFICACIONES POR CAPÍTULO		
CAPÍTULO	CONCEPTOS	DISMINUCIÓN PORCENTUAL GLOBAL
1000 Servicios Personales	Disminución de remuneraciones y prestaciones anuales	41.46%
	Disminución de plantilla del personal	
	Suspensión de la implementación del servicio profesional electoral	
2000 Materiales y Suministros	Suspensión del anticipo de material para el Proceso Electoral 2017-2018	79.71%
	Suspensión del anticipo de Uniformes capacitadores y personal de comités para el Proceso Electoral 2017-2018	
	Disminución de insumos, materiales y suministros	
3000 Servicios Generales	Disminución del arrendamiento bienes muebles e inmuebles	64.22%
	Disminución de servicios básicos	
	Disminución de servicios de vigilancia	
	Disminución de Gasolina	
	Disminución de servicios de telefonía	
	Disminución de viáticos	
	Suspensión del anticipo de material electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018	
	Suspensión del anticipo del programa de resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018	
	Suspensión de folletos y manuales para capacitadores para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018	
5000 Bienes Muebles e Inmuebles	Suspensión de los costos de la suscripción del convenio del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018	100%
	Suspensión de activos fijos para el Proceso Electoral 2017-2018, como para gasto operativo ordinario	

En consecuencia, este Consejo General determina la modificación del Presupuesto del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



ACUERDO No. CG-04/2017

COMPARATIVO PROYECTO DE PRESUPUESTO Y PRESUPUESTO AUTORIZADO 2017												
CAPÍTULO	ACTUAL			MODIFICADO			DISMINUCIÓN					
	ORDINARIO	PROCESO ELECTORAL	IMPORTE ANUAL	ORDINARIO	PROCESO ELECTORAL	IMPORTE ANUAL	ORDINARIO		PROCESO ELECTORAL		IMPORTE ANUAL	
							DISMINUCIÓN	PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN	DISMINUCIÓN	PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN	DISMINUCIÓN	PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 80,222,320.00	\$ 80,222,320.00	\$ 46,959,731.28		\$ 46,959,731.28	\$ 33,262,588.72	41.46%			\$ 33,262,588.72	41.46%
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 1,340,118.84	\$ 4,572,790.17	\$ 1,199,891.53		\$ 1,199,891.53	\$ 140,227.31	10.46%	\$ 4,572,790.17	100%	\$ 4,713,017.48	79.71%
3000	SERVICIOS GENERALES	\$ 7,849,100.30	\$ 12,102,753.89	\$ 19,951,854.19	\$ 7,137,990.62	\$ 7,137,990.62	\$ 711,109.68	9.06%	\$ 12,102,753.89	100%	\$ 12,813,863.57	64.22%
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 166,417.70	\$ 5,040,935.90	\$ 5,207,353.60	\$ -	\$ -	\$ 166,417.70	100.00%	\$ 5,040,935.90	100%	\$ 5,207,353.60	100%
TOTALES		\$ 89,577,956.84	\$ 21,716,479.96	\$ 111,294,436.80	\$ 55,297,613.43	\$ 55,297,613.43	\$ 34,280,343.41		\$ 21,716,479.96		\$ 55,996,823.37	50%

TRIGÉSIMO. Es de destacarse que a efecto de calcular los ajustes presupuestales anteriormente referidos, este Organismo procedió a realizarlos en atención a las funciones constitucionales y legales que le están encomendadas, partiendo de que el Presupuesto de este Instituto comprende dos rubros: el relativo a su gasto operativo y el correspondiente a las prerrogativas de los partidos políticos.

En principio, este Consejo General está reduciendo los gastos operativos del Instituto Electoral de Michoacán por un total de \$55,996,823.57 (Cincuenta y cinco millones novecientos noventa y seis mil ochocientos veintitrés pesos 57/100 M.N.), es decir, de \$111,294,437.00 (Ciento once millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), que fue lo originalmente planeado, a \$55,297,613.43 (Cincuenta y cinco millones doscientos noventa y siete mil seiscientos trece pesos 43/100 M.N.), siendo dicha cantidad con la que se procurará hasta donde alcance la suficiencia presupuestaria para el funcionamiento del Instituto en el presente año, con la finalidad de garantizar primordialmente los siguientes aspectos:



ACUERDO No. CG-04/2017

1. El cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales como órgano garante de la función electoral, descritas con antelación en el presente Acuerdo;
2. La sustanciación y tramitación de procedimientos sancionadores por violaciones a la normativa electoral;
3. La fiscalización de los sujetos obligados en el ámbito estatal;
4. La promoción de los Mecanismos de participación ciudadana;
5. El acompañamiento de la emisión de las convocatorias de los Observatorios Ciudadanos, recepción y tramitación de las solicitudes, acreditación y eventual seguimiento;
6. La tramitación de los Mecanismos de participación ciudadana que son de su competencia, a excepción del Plebiscito y Referéndum;
7. El cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y Protección de datos personales, ya señaladas en este Acuerdo; y,
8. Los servicios, recursos materiales y humanos necesarios para su operación.
9. Entre otros.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Atento a ello, se prevén escenarios en los que la vida democrática del Estado se estaría viendo mermada, dado que, al no contar este

Página 55 de 72



ACUERDO No. CG-04/2017

órgano electoral estatal con los recursos financieros suficientes para llevar a cabo sus actividades, se estaría ante la imposibilidad de cumplir a cabalidad con los mandatos constitucionales y legales, pudiendo afectar una de las actividades centrales del Instituto, consistente en la preparación del Proceso Electoral Local Ordinario, que como quedó asentado en el presente Acuerdo, iniciará en el mes de septiembre del presente año.

Ello es así, toda vez que en virtud de los ajustes referidos ante la insuficiencia presupuestaria de este Instituto Electoral, se ponen en riesgo, entre otras, las siguientes acciones:

1. Realizar las acciones tendentes a la preparación del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018;
2. Asumir los costos relacionados con la coordinación con el Instituto Nacional Electoral durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de los artículos 29 y 32 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, entre los que se destaca la Integración de consejos municipales y distritales, los conteos rápidos y el Programa de Resultados Electorales, cuyo desarrollo requiere de procesos de licitación, en los términos de la normativa aplicable, los cuales deberán realizarse durante la etapa de Preparación del Proceso Electoral durante el transcurso del presente año, con la finalidad de garantizar el mejor precio y así cumplir con los principios de eficacia y eficiencia en el uso del recurso público.



ACUERDO No. CG-04/2017

3. La ampliación y adecuación de la estructura organizacional, en términos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
4. Crear, integrar e instalar la infraestructura y servicios necesarios para efecto de conformar los comités distritales y municipales que coadyuvarán con el Consejo General en el desarrollo del proceso electoral;
5. Adecuación de la plantilla laboral para afrontar un proceso electoral, dado que se requiere de un trabajo mayúsculo para cumplir con todas y cada una de las atribuciones que mandata la ley electoral; y,
6. La suficiencia de los recursos materiales y servicios para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Para lo cual, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán determina necesario adoptar las medidas extraordinarias y realizar las gestiones correspondientes ante las instancias respectivas, así como revisar su patrimonio, con la finalidad de que, en su oportunidad, se cuente con los recursos necesarios para cumplir con sus funciones, fundamentalmente respecto de la preparación del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, así como hacer frente a su complejidad, derivada de que por primera vez concurrirá el mayor número de elecciones locales con la federal, en el marco del nuevo sistema electoral mexicano, dispuso con las reformas en materia político electoral de 2014 dos mil catorce.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Tal y como se precisó en el considerando anterior, no obstante los esfuerzos que ha hecho este instituto de maximizar los recursos que



ACUERDO No. CG-04/2017

le fueron asignados para el presente año y aprovechar su capital humano para cumplir con las funciones que se tienen encomendadas, lo cierto es que sigue existiendo un déficit presupuestal considerable, por lo que, con fundamento en la autonomía otorgada constitucionalmente y en ejercicio de sus atribuciones, este Consejo General se ha visto en la necesidad de reducir lo menos posible las prerrogativas que serán asignadas a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, así como para sus actividades específicas.

Lo anterior es así, ya que del total asignado al Instituto Electoral de Michoacán por parte del Congreso de esta Entidad por la cantidad de \$204,376,743.00 (Doscientos cuatro millones trescientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), este Organismo a partir de las modificaciones a su presupuesto ha destinado para procurar sus funciones constitucionales y legales, tales como la Preparación del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y el desarrollo de los Mecanismos de Participación Ciudadana, hasta donde sea posible, la suma de \$55,996,823.57 (Cincuenta y cinco millones novecientos noventa y seis mil ochocientos veintitrés pesos 57/100 M.N.).

De lo contrario, la afectación presupuestal hacia el órgano electoral pondría en un mayor riesgo el principio democrático del Estado Mexicano, establecido en el orden constitucional, el cual comprende contar con instituciones públicas que promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos político electorales, como los relativos al de votar, ser votado y participar en los mecanismos de democracia directa.



ACUERDO No. CG-04/2017

En ese sentido, a la fecha de la aprobación del presente Acuerdo, este Instituto únicamente cuenta con la cantidad de \$149,079,129.57 (Ciento cuarenta y nueve millones setenta y nueve mil ciento veintinueve pesos 57/100 M.N.), para las prerrogativas para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos.

Si bien es cierto, que el financiamiento público para los partidos políticos está fijado a nivel constitucional y legal, también lo es que este Instituto está obligado a garantizar los recursos a efecto de cumplir hasta donde alcance la suficiencia presupuestaria, sus funciones más elementales que no afecten el orden constitucional e institucional así como el régimen de derechos políticos y de participación ciudadana, en los términos señalados en el considerando TRIGÉSIMO del presente Acuerdo.

Consecuentemente, este Consejo General procedió a hacer una planeación con el objetivo de salvaguardar, hasta donde alcance el presupuesto, la función electoral estatal y de participación ciudadana de este órgano electoral y a la vez afectar lo menos posible a los partidos políticos, misma que se basa en una acción que permite distribuir a todos y cada uno de los partidos políticos acreditados a nivel local, los recursos necesarios para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas.

No obstante lo anterior y tomando en cuenta que la distribución del financiamiento para los partidos políticos, es una prerrogativa a que tienen derecho constitucionalmente, también lo es, que se intentará afectar lo menos posible el sistema democrático en la entidad.



ACUERDO No. CG-04/2017

Lo anterior es así, ya que de haberse asignado a partir de la emisión del presente Acuerdo, el financiamiento público a los partidos políticos en los términos de la normativa aplicable, se habría generado la inoperancia total de la función constitucional de este Organismo Público Autónomo, afectando de forma directa y grave el sistema democrático en el Estado de Michoacán, así como el orden constitucional e institucional en detrimento de la ciudadanía, incluidas las comunidades indígenas.

Por otro lado, se recuerda que el financiamiento público que reciben del Instituto Electoral de Michoacán los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y actividades específicas, no es el único recurso con el que cuentan para llevar a cabo la prosecución de sus fines, sino que también pueden recaudar financiamiento privado proveniente de sus simpatizantes y afiliados, así como aportaciones de sus respectivos Comités Ejecutivos Nacionales, al contar todos con registro nacional, de conformidad con lo previsto por los artículos 110, fracción II, y 114 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Finalmente, es necesario precisar que se sostuvieron diversas reuniones de trabajo con los representantes de todos los partidos políticos acreditados, desde el momento de la elaboración del proyecto de presupuesto hasta la aprobación del presente Acuerdo, con la finalidad de lograr un consenso respecto a su financiamiento público, ante la aludida insuficiencia presupuestaria de este Instituto; garantizando en todo momento su derecho a audiencia y principios democráticos por los que se rige este Instituto.

Página 60 de 72



ACUERDO No. CG-04/2017

TRIGÉSIMO TERCERO. De lo anteriormente referido, se advierte que este Consejo General determina ajustar su presupuesto para gasto operativo de los ~~\$111,294,437.00~~ (Ciento once millones, doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100), originalmente presupuestados a \$55,297,613.43 (Cincuenta y cinco millones doscientos noventa y siete mil seiscientos trece pesos 43/100 M.N.); lo cual representa una disminución de \$55,996,823.57 (Cincuenta y cinco millones novecientos noventa y seis mil ochocientos veintitrés pesos 57/100 M.N.)

Por lo que ve al ajuste de las prerrogativas de los partidos políticos para el financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes y específicas, determinado por este Consejo General, se desprende que de la suma de \$156,925,399.72 (Ciento cincuenta y seis millones novecientos veinticinco mil trescientos noventa y nueve pesos 72/100 M.N.), que les corresponde se les asignarán un total de \$149,079,129.57 (Ciento cuarenta y nueve millones setenta y nueve mil ciento veintinueve pesos 57/100 M.N.); lo cual representa una disminución de \$7,846,270.14 (Siete millones ochocientos cuarenta y seis mil doscientos setenta 14/100 M.N.); siendo que se realizarán todas las gestiones necesarias a efecto de solicitar una ampliación presupuestal que permita cubrir la totalidad de la cantidad que constitucionalmente les corresponde.

En ese contexto, se aprecia que el impacto presupuestal derivado de las modificaciones al presupuesto que determina este Consejo General, es menor al rubro relativo a las prerrogativas de los partidos políticos con un porcentaje global del 5%, respecto del gasto operativo del Instituto, cuya afectación porcentual global es del 50%.



ACUERDO No. CG-04/2017

Conforme a lo referido en el presente Acuerdo, tales determinaciones se realizaron en virtud de lo siguiente:

- El Instituto Electoral de Michoacán es un Órgano Constitucional Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, consecuentemente, cuenta con autonomía administrativa y financiera, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es la autoridad administrativa competente para realizar adecuaciones presupuestales compensadas entre las diferentes partidas del presupuesto asignado, que comprende los rubros relativos al gasto operativo de este Organismo y el financiamiento público de los partidos políticos, respectivamente, de conformidad con el artículo 34, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación al artículo 36 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental.
- Con las adecuaciones presupuestarias lo que se busca es tratar de cumplir con las funciones constitucionales del Instituto Electoral de Michoacán y de los partidos políticos, siendo que la afectación al financiamiento público de

Página 62 de 72



ACUERDO No. CG-04/2017

estos últimos fue por un total del 5%, el cual no es irracional ni de gran magnitud que pudiera afectar el cumplimiento de sus actividades como sujetos de interés público, aunado a que tienen la posibilidad de recibir financiamiento de carácter privado, así como por parte de sus dirigencias nacionales, al contar todos ellos con registro nacional; sin soslayar que se realizarán todas las gestiones necesarias a efecto de solicitar una ampliación presupuestal que permita cubrir la totalidad de la cantidad que constitucionalmente les corresponde.

- Que ante la afectación presupuestal, si el Instituto Electoral de Michoacán mantenía su planeación y presupuestación inicial respecto al gasto operativo, se hubiese afectado de forma grave las funciones que como sujetos de interés público tienen los partidos políticos.
- Por otro lado, de haberse asignado a partir de la aprobación del presente Acuerdo, las prerrogativas de los partidos políticos, el Instituto Electoral de Michoacán no hubiera tenido la suficiencia presupuestaria para tratar de asumir sus atribuciones constitucionalmente encomendadas, hasta donde alcance la suficiencia presupuestaria.
- En ese orden de ideas, se actualiza el principio general de derecho que reza “nadie está obligado a lo imposible”, el cual establece que “cuando el deudor se ve imposibilitado de cumplir su obligación por caso fortuito o fuerza mayor, [...] queda liberado de su obligación”²⁷.

²⁷ Planiol, Ripert, *Derecho Civil*, t II, p. 620.



ACUERDO No. CG-04/2017

TRIGÉSIMO CUARTO. Que en atención a lo establecido en líneas precedentes, se tiene que actualmente el monto total a distribuir entre los 7 siete partidos políticos que tienen derecho a recibir recursos públicos locales, en los rubros de financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas es de **\$149,079,129.57 (Ciento cuarenta y nueve millones setenta y nueve mil ciento veintinueve pesos 57/100 M.N.).**

TRIGÉSIMO QUINTO. Con base en lo señalado anteriormente, este Instituto determina que la prerrogativa correspondiente a partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, al momento de la aprobación del presente Acuerdo, es por la suma de **\$144,737,019.00 (Ciento cuarenta y cuatro millones setecientos treinta y siete mil diecinueve pesos 00/100 M.N.),** y se distribuirá de la siguiente manera:

ACTIVIDADES ORDINARIAS				
PARTIDO	VOTACION EMITIDA	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCION A LA VOTACION EMITIDA	TOTAL DE LA PRERROGATIVA
PAN	20.832%	6,203,015.10	21,106,385.13	27,309,400.23
PRI	30.552%	6,203,015.10	30,953,987.90	37,157,003.00
PRD	28.617%	6,203,015.10	28,993,602.73	35,196,617.83
PT	4.947%	6,203,015.10	5,012,008.57	11,215,023.67
PVEM	5.325%	6,203,015.10	5,395,085.56	11,598,100.66
MOVIMIENTO CIUDADANO	4.336%	6,203,015.10	4,393,374.08	10,596,389.18
MORENA	5.391%	6,203,015.10	5,461,469.33	11,664,484.43
TOTALES	100.000%	43,421,105.70	101,315,913.30	144,737,019.00

TRIGÉSIMO SEXTO. Que por lo anterior, al momento de la aprobación del presente Acuerdo, la prerrogativa a partidos políticos por actividades específicas es por la suma de **\$4,342,110.57 (Cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil ciento diez pesos 57/100 M.N.),** equivalente al 3% de la cantidad

Página 64 de 72



ACUERDO No. CG-04/2017

determinada para el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos, y la misma se distribuirá de la siguiente manera:

PARTIDO	VOTACION EMITIDA	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCION A LA VOTACIÓN EMITADA	TOTAL DE LA PRERROGATIVA
PAN	20.832%	186,090.45	633,191.55	819,282.00
PRI	30.552%	186,090.45	928,619.64	1,114,710.09
PRD	28.617%	186,090.45	869,808.08	1,055,898.53
PT	4.947%	186,090.45	150,360.26	336,450.71
PVEM	5.325%	186,090.45	161,852.57	347,943.03
MOVIMIENTO CIUDADANO	4.336%	186,090.45	131,801.22	317,891.68
MORENA	5.391%	186,090.45	163,844.08	349,934.53
TOTALES	100.000%	1,302,633.17	3,039,477.40	4,342,110.57

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. En virtud de la insuficiencia presupuestaria advertida en este Acuerdo, este Consejo General reitera necesario adoptar las medidas extraordinarias y realizar las gestiones correspondientes ante las instancias respectivas, con la finalidad de que, en su oportunidad, se cuente con los recursos necesarios para cumplir con sus funciones constitucionales y legales.

En ese contexto, ante esta situación presupuestaria compleja, se realizarán todas las acciones tendentes a garantizar, por un lado, la totalidad del financiamiento público de los partidos políticos, que está establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regulado por el numeral 51 de la Ley General de Partidos Políticos, señalados en los considerandos DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del presente Acuerdo.



ACUERDO No. CG-04/2017

En ese orden de ideas, de gestionarse y concederse la ampliación presupuestal anteriormente referida, se entregaría a los partidos políticos la cantidad de \$152,354,757.00 (Ciento cincuenta y dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete pesos 0/100 M.N.), para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y la de \$4,570,642.72 (Cuatro millones quinientos setenta mil seiscientos cuarenta y dos pesos 72/100 M.N.), para el sostenimiento de sus actividades específicas, las cuales son las que constitucional y legalmente les corresponden, en términos de lo dispuesto en los considerandos VIGÉSIMO y VIGÉSIMO CUARTO del presente Acuerdo, mismas que se distribuirán, tal y como se estableció en los considerandos VIGÉSIMO QUINTO y VIGÉSIMO SEXTO del presente Acuerdo, que para su mejor ilustración se transcriben:

VIGÉSIMO QUINTO. Por lo anterior, en términos de la normativa aplicable, la distribución de las prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, quedaría de la siguiente forma:

ACTIVIDADES ORDINARIAS				
PARTIDO	VOTACION EMITIDA	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCION A LA VOTACIÓN EMITIDA	TOTAL DE LA PRERROGATIVA
PAN	20.832%	6,529,489.59	22,217,247.53	28,746,737.11
PRI	30.55%	6,529,489.59	32,583,145.19	39,112,634.78
PRD	28.62%	6,529,489.59	30,519,581.85	37,049,071.44
PT	4.95%	6,529,489.59	5,275,798.50	11,805,288.09
PVEM	5.33%	6,529,489.59	5,679,037.44	12,208,527.03
MOVIMIENTO CIUDADANO	4.34%	6,529,489.59	4,624,604.30	11,154,093.88
MORENA	5.39%	6,529,489.59	5,748,915.09	12,278,404.68
TOTALES	100.00000000%	45,706,427.10	106,648,329.90	152,354,757.00

VIGÉSIMO SEXTO. Respecto a la distribución del financiamiento público para actividades específicas, en términos de la normativa aplicable, quedaría en los términos siguientes:



ACUERDO No. CG-04/2017

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS				
PARTIDO	VOTACION EMITIDA	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCION A LA VOTACIÓN EMITIDA	TOTAL DE LA PRERROGATIVA
PAN	20.832%	195,884.69	666,517.43	862,402.11
PRI	30.55%	195,884.69	977,494.36	1,173,379.04
PRD	28.62%	195,884.69	915,587.46	1,111,472.14
PT	4.95%	195,884.69	158,273.95	354,158.64
PVEM	5.33%	195,884.69	170,371.12	366,255.82
MOVIMIENTO CIUDADANO	4.34%	195,884.69	138,738.13	334,622.82
MORENA	5.391%	195,884.69	172,467.45	368,352.14
TOTALES	100.000%	1,371,192.81	3,199,449.90	4,570,642.72

Luego entonces, de concederse la ampliación presupuestaria, este Consejo General del Instituto Electoral determinará aprobar los calendarios del financiamiento público de los partidos políticos con los ajustes correspondientes, los cuales se adjuntan al presente Acuerdo como **ANEXO 3** y **ANEXO 4** al presente.

Además, con la citada ampliación presupuestal se busca que este Instituto cuente con los recursos necesarios para cumplir con sus funciones orgánicas, fundamentalmente respecto de la preparación del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que entre otras actividades, se encuentran las descritas en los considerandos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO PRIMERO, mismas que quedan transcritas en su integralidad en el presente considerado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base II y V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y



ACUERDO No. CG-04/2017

Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 34, fracción XXX, y 112, inciso a), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 13, 17 párrafo primero y 36 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, se presenta a consideración para su aprobación, en su caso, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS AJUSTES AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, LOS MONTOS, EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASÍ COMO LOS MONTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017 DOS MIL DIECISIETE.

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Presupuesto del Instituto Electoral de Michoacán para el ejercicio fiscal 2017 dos mil diecisiete, en los términos precisados en el Considerando VIGÉSIMO NOVENO.

SEGUNDO. Se determina que el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio del año 2017 dos mil diecisiete es por la cantidad de **\$144,737,019.00 (Ciento cuarenta y cuatro millones setecientos treinta y siete mil diecinueve pesos 00/100 M.N.).**

TERCERO. El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para los partidos políticos durante el ejercicio del año 2017 dos mil diecisiete se distribuirá de la siguiente manera:

Página 68 de 72



ACUERDO No. CG-04/2017

ACTIVIDADES ORDINARIAS				
PARTIDO	VOTACION EMITIDA	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCION A LA VOTACIÓN EMITIDA	TOTAL DE LA PRERROGATIVA
PAN	20.832%	6,203,015.10	21,106,385.13	27,309,400.23
PRI	30.552%	6,203,015.10	30,953,987.90	37,157,003.00
PRD	28.617%	6,203,015.10	28,993,602.73	35,196,617.83
PT	4.947%	6,203,015.10	5,012,008.57	11,215,023.67
PVEM	5.325%	6,203,015.10	5,395,085.56	11,598,100.66
MOVIMIENTO CIUDADANO	4.336%	6,203,015.10	4,393,374.08	10,596,389.18
MORENA	5.391%	6,203,015.10	5,461,469.33	11,664,484.43
TOTALES	100.000%	43,421,105.70	101,315,913.30	144,737,019.00

CUARTO. Se aprueba el calendario de prerrogativas para el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al ejercicio 2017 dos mil diecisiete, el cual se adjunta al presente Acuerdo como **ANEXO 1** y que forma parte integral del mismo.

QUINTO. Se determina la cantidad de **\$4,342,110.57** (Cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil ciento diez pesos 57/100 M.N.), para el sostenimiento de actividades específicas de los partidos políticos.

SEXTO. El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades específicas para los partidos políticos durante el ejercicio del año 2017 dos mil diecisiete se distribuirá de la siguiente manera:



ACUERDO No. CG-04/2017

PARTIDO	VOTACION EMITIDA	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCION A LA VOTACIÓN EMITIDA	TOTAL DE LA PRERROGATIVA
PAN	20.832%	186,090.45	633,191.55	819,282.00
PRI	30.552%	186,090.45	928,619.64	1,114,710.09
PRD	28.617%	186,090.45	869,808.08	1,055,898.53
PT	4.947%	186,090.45	150,360.26	336,450.71
PVEM	5.325%	186,090.45	161,852.57	347,943.03
MOVIMIENTO CIUDADANO	4.336%	186,090.45	131,801.22	317,891.68
MORENA	5.391%	186,090.45	163,844.08	349,934.53
TOTALES	100.000%	1,302,633.17	3,039,477.40	4,342,110.57

SÉPTIMO. Se aprueba el calendario de prerrogativas para el financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas, correspondiente al ejercicio 2017 dos mil diecisiete, el cual se adjunta al presente Acuerdo como **ANEXO 2** y que forma parte integral del mismo.

OCTAVO. Se ordena realizar las gestiones pertinentes ante las instancias competentes, para el efecto de que en el momento oportuno se solicite una ampliación presupuestal, con la finalidad de que este Instituto cuente con los recursos financieros suficientes para cumplir cabalmente con sus atribuciones constitucionalmente establecidas, incluyendo las prerrogativas de los partidos políticos y las relativas a la preparación del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, que inicia en el mes de septiembre del año en curso, en los términos precisados en el Considerando TRIGÉSIMO SÉPTIMO del presente Acuerdo.



ACUERDO No. CG-04/2017

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor al día de su aprobación.

SEGUNDO. Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos conducentes relacionados con los puntos de acuerdo OCTAVO.

TERCERO. En caso de concederse la ampliación presupuestal a la que se refiere el considerando TRIGÉSIMO SÉPTIMO del presente Acuerdo, este Consejo General deberá aprobar de forma oportuna los acuerdos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese automáticamente a los partidos políticos, de encontrarse presentes sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II, y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo,

QUINTO. Notifíquese a la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos conducentes.

SEXTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.



ACUERDO No. CG-04/2017

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 30 treinta de enero de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado.



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES,
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN.

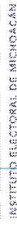
LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

Página 72 de 72



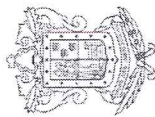
PUNTO DE ACUERDO CUARTO
CALENDARIO DE PREROGATIVAS PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017 DOS MIL DIECISIETE

[illegible]

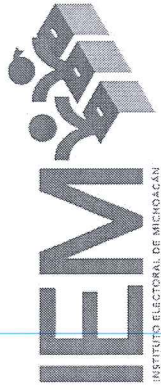


PUNTO DE ACUERDO SÉPTIMO
CALENDARIO DE PRERROGATIVAS PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017 DOS MIL DIECISIETE

[illegible]



Michoacán

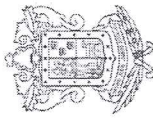


INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ANEXO 3

CONSIDERANDO TRIGÉSIMO TERCERO POSIBLE CALENDARIO DE PREROGATIVAS PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017 DOS MIL DIECISIETE

PARTIDO	PREROGATIVA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	28,746,737.11	3,443,808.45	2,184,752.02	2,184,752.02	2,184,752.02	2,184,752.02	2,184,752.02	2,184,752.02	2,184,752.02	2,184,752.02	2,184,752.02	2,184,752.02	3,443,808.45	28,746,737.11
PRI	33,112,634.78	4,633,516.17	2,372,560.24	2,372,560.24	2,372,560.24	2,372,560.24	2,372,560.24	2,372,560.24	2,372,560.24	2,372,560.24	2,372,560.24	2,372,560.24	4,633,516.17	33,112,634.78
PRD	37,043,071.44	4,445,888.57	2,815,723.43	2,815,723.43	2,815,723.43	2,815,723.43	2,815,723.43	2,815,723.43	2,815,723.43	2,815,723.43	2,815,723.43	2,815,723.43	4,445,888.57	37,043,071.44
PT	11,805,288.09	1,416,634.57	837,201.83	837,201.83	837,201.83	837,201.83	837,201.83	837,201.83	837,201.83	837,201.83	837,201.83	837,201.83	1,416,634.57	11,805,288.09
PVEM	12,208,527.03	1,465,023.24	327,848.05	327,848.05	327,848.05	327,848.05	327,848.05	327,848.05	327,848.05	327,848.05	327,848.05	327,848.05	1,465,023.24	12,208,527.03
MOVIMIENTO CIUDADANO	11,154,093.88	1,338,431.27	847,711.14	847,711.14	847,711.14	847,711.14	847,711.14	847,711.14	847,711.14	847,711.14	847,711.14	847,711.14	1,338,431.27	11,154,093.88
MORENA	12,278,404.68	1,473,408.56	333,153.76	333,153.76	333,153.76	333,153.76	333,153.76	333,153.76	333,153.76	333,153.76	333,153.76	333,153.76	1,473,408.56	12,278,404.68
TOTALES	152,354,757.00	18,242,578.84	11,578,461.53	11,578,461.53	11,578,461.53	11,578,461.53	11,578,461.53	11,578,461.53	11,578,461.53	11,578,461.53	11,578,461.53	11,578,461.53	18,242,578.84	152,354,757.00



Michoacán



ANEXO 4

**CONSIDERANDO TRIGÉSIMO TERCERO
POSIBLE CALENDARIO DE PREROGATIVAS PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017 DOS MIL DIECISIETE**

PARTIDO	PREROGATIVA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	862,402.11	103,488.25	65,542.56	65,542.56	65,542.56	65,542.56	65,542.56	65,542.56	65,542.56	65,542.56	65,542.56	65,542.56	103,488.25	862,402.11
PRI	1,173,379.04	140,805.49	83,176.81	83,176.81	83,176.81	83,176.81	83,176.81	83,176.81	83,176.81	83,176.81	83,176.81	83,176.81	140,805.49	1,173,379.04
PRD	1,111,472.14	133,376.66	84,471.88	84,471.88	84,471.88	84,471.88	84,471.88	84,471.88	84,471.88	84,471.88	84,471.88	84,471.88	133,376.66	1,111,472.14
PT	354,158.64	42,493.04	26,316.06	26,316.06	26,316.06	26,316.06	26,316.06	26,316.06	26,316.06	26,316.06	26,316.06	26,316.06	42,493.04	354,158.64
PYEM	366,255.81	43,950.70	27,835.44	27,835.44	27,835.44	27,835.44	27,835.44	27,835.44	27,835.44	27,835.44	27,835.44	27,835.44	43,950.70	366,255.81
MOVIMIENTO CIUDADANO	334,622.82	40,154.74	25,431.33	25,431.33	25,431.33	25,431.33	25,431.33	25,431.33	25,431.33	25,431.33	25,431.33	25,431.33	40,154.74	334,622.82
MORENA	368,352.14	44,202.26	27,394.76	27,394.76	27,394.76	27,394.76	27,394.76	27,394.76	27,394.76	27,394.76	27,394.76	27,394.76	44,202.26	368,352.14
TOTALES	4,570,402.71	548,477.13	347,344.85	347,344.85	347,344.85	347,344.85	347,344.85	347,344.85	347,344.85	347,344.85	347,344.85	347,344.85	548,477.13	4,570,402.71

